

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

**SERVICIO ECUATORIANO
DE NORMALIZACIÓN - INEN:**

INEN-INEN-2021-0009-R Expídese el Procedimiento para la concesión del certificado de conformidad con sello de calidad INEN para productos fabricados en la República del Ecuador y Perú... 2

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

014 CM-GADCG-2021 Cantón Guaranda: Para el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales; el cobro de tasas por concepto del servicio técnico especializado de inspección, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos Guaranda dentro de su jurisdicción cantonal 26

Resolución Nro. INEN-INEN-2021-0009-R**Quito, D.M., 21 de septiembre de 2021****SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN****DIRECCIÓN EJECUTIVA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características."*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, estipula que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 320 de la Carta política establece que: *"La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social";*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: *"i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone: "*Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional*";

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN- es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad ahora Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 387 de 13 de diciembre de 2018, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado el 16 de mayo de 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 Suplemento, 9 de junio de 2014, en cuyo artículo 2, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización...";

Que, el artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, atribuye al Servicio Ecuatoriano de Normalización las siguientes funciones a) "*cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales, b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de norma, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos, g) Previa acreditación, certificación y/o designación, actuar como organismo de evaluación de la conformidad competente a nivel nacional*";

Que, el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 30 estipula: "*Para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios*";

Que, el artículo 32 ibídem establece: "*Para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales*";

Que, el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su artículo 36 estipula: "*Los servicios técnicos que prestará el INEN al sector público y privado, en función de su infraestructura y recursos estará enmarcado, en los siguientes campos: capacitación, calibraciones, ensayos, inspección, certificación, verificación e información técnica, entre otros*";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad*

no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 135 señala: *“Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 9 señala: *“(...) Las entidades de la Administración Institucional de la Función Ejecutiva gozan de personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus competencias”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 del 19 de julio del año 2000, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 26 de julio del 2000 se expidió el "Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad", mismo que en su artículo 14 expedía el procedimiento para la obtención del "Sello de Calidad INEN".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 490 del 26 de noviembre de 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 del 12 de diciembre de 2014, se expidió la Reforma al Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad que en su artículo único sustituye el texto del referido artículo 14 por lo siguiente: "Sello de Calidad INEN.- El procedimiento para la emisión del Sello de Calidad INEN, será el que disponga, mediante resolución, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como de los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas en materia de certificación de la conformidad";

Que, mediante Resolución No. MRL-20120566, de 6 de septiembre de 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación del puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en su artículo 8 numeral 1.2 subnumeral 5, el Coordinador General Técnico, es el encargado de proponer a la Dirección Ejecutiva los cambios y acciones necesarias para la buena marcha de los procesos sustantivos y de los procesos desconcentrados;

Que, mediante memorando No. INEN-DVC-2021-0378-M de 16 de agosto de 2021, suscrito por el señor Director Técnico de Validación y Certificación manifiesta al señor Coordinador General Técnico lo siguiente: *“(...) en cumplimiento a las actividades establecidas en la Propuesta de Política Pública del INEN para el cumplimiento del Decreto 68, relacionadas a la simplificación de trámites de evaluación de la conformidad y considerando además que el procedimiento de emisión de Sello de Calidad para productos fabricados en la República del Ecuador y Perú, necesita ser actualizado de conformidad con los lineamientos de certificación de productos establecidos en la normas ISO/IEC 17067 Evaluación de la Conformidad, recomienda la derogación de la Resolución No. 2019-003 y 2019-004”;*

Que, mediante memorando No. INEN-DVC-2021-0380-M de 17 de agosto de 2021, suscrito por el señor Director Técnico de Validación y Certificación, solicita al señor Coordinador General Técnico lo siguiente: “(...) *se envíe la propuesta de resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN, para que se proceda con el trámite legal*”, mediante disposición inserta en el mismo memorando el señor Coordinador General de Gestión requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica “*proceda con el trámite legal que corresponde para atender lo solicitado*”;

Que, mediante memorando No. INEN-DVC-2021-0382-M de 18 de agosto de 2021, la Dirección de Validación y Certificación, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico sobre la revisión del procedimiento de emisión del Sello de Calidad INEN de 18 de agosto de 2021, en la que recomienda la derogación de la Resolución No. 2019-003 y 2019-004.

Que, mediante memorando No. INEN-DAJ-2021-0206-MEM de 24 de agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico en la cual recomienda a la máxima autoridad la suscripción de la resolución para normar el procedimiento para la Concesión de Sello de Calidad a productos fabricados tanto en la República del Ecuador, como en la República de Perú.

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0025 de 2 de junio de 2021 designa al Magíster Ralph Assaf Nader como Director Ejecutivo (E) del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8, numeral 3 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, es responsabilidad del Director Ejecutivo, “*Aprobar los instructivos internos y los procedimientos de gestión para la buena marcha de la entidad*”;

Que, el numeral 10 del literal b del subnumeral 1.1 del artículo 8 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización en relación al Director Ejecutivo, establece: “*Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN; pudiendo delegar esta atribución a otros funcionarios, de conformidad con la normativa vigente*”;

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el ordenamiento jurídico del país, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización –INEN–

RESUELVE:

Expedir el siguiente

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN PARA PRODUCTOS FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y PERÚ

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo.- Este procedimiento tiene como propósito describir y documentar las actividades desarrolladas por el INEN, para aplicar el esquema de certificación de productos con Sello de Calidad INEN, de conformidad con documentos normativos de referencia.

Artículo 2. Alcance.- Este procedimiento establece las disposiciones que se deben seguir para obtener, otorgar, mantener, modificar el alcance, renovar, suspender o retirar el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para productos fabricados tanto en la República del Ecuador como en la República del Perú.

La certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN se emite únicamente con normas o reglamentos técnicos que establecen requisitos específicos para el producto a certificar, no aplica para reglamentos técnicos cuyo alcance corresponda a varios productos y diferentes documentos normativos.

La certificación de conformidad con Sello de Calidad emitida por el INEN, no constituye una certificación del sistema de gestión de la empresa fabricante del producto certificado, ni exime a la empresa fabricante de su responsabilidad en caso de suministrar productos o servicios defectuosos.

Artículo 3. Definiciones y Abreviaturas.- Para la aplicación de este procedimiento se aplican los términos y definiciones descritas en la Norma ISO/IEC 17000. Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales, además de los siguientes:

1. **Alcance de la Certificación:** Identificación de los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de la certificación aplicable y las normas u otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.
2. **Ampliación del alcance de la certificación:** Proceso mediante el cual el INEN, realiza las actividades necesarias para atender las solicitudes de Titulares que desean incluir nuevos u otros productos al alcance de la certificación otorgada.
3. **Auditoría:** Proceso para obtener información pertinente sobre un objeto de evaluación de la conformidad y evaluarlo de manera objetiva para determinar el grado en que se cumplen los requisitos especificados.
4. **Auditorías de seguimiento:** Auditorías que se realizan de forma periódica al producto certificado y al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante, después de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, para verificar el

- cumplimiento del producto y del sistema de gestión con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
5. **Auditorías extraordinarias:** Auditorías que se realiza en el producto certificado o sistema de gestión, para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse no conformidades en el producto auditado o sistema de gestión del fabricante y/o para investigar quejas o reclamos de los clientes sobre el producto certificado.
 6. **Auditoría previa a la certificación:** Auditoría que se realiza al producto antes de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, para verificar el cumplimiento del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
 7. **Certificación:** Emisión de una declaración de tercera parte relativa a un objeto de evaluación de la conformidad, basada en una decisión, de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.
 8. **Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN:** Es el reconocimiento oficial que otorga el INEN a un producto que cumple permanentemente con los requisitos establecidos en un Documento Normativo de Referencia y que se fabrica bajo un sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN.
 9. **Documento normativo:** Documento que proporciona reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados. Para efectos de este procedimiento el término "Documento normativo" es un término genérico que comprende normas y reglamentos técnicos nacionales o internacionales.
 10. **Evaluación inicial:** Evaluación realizada por auditores del INEN a las empresas solicitantes del certificado de conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto determinado.
 11. **Laboratorio competente:** Laboratorio de ensayos y/o calibración acreditado, designado, evaluado o reconocido por el INEN.
 12. **Marca de conformidad "Sello de Calidad INEN":** Marca de certificación de producto, representada por el logo Sello de Calidad INEN utilizado en un producto certificado por el INEN.
 13. **No conformidad:** Incumplimiento de un requisito establecido en el Documento Normativo de Referencia.
 14. **Norma:** Documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para uso común y repetido, reglas, pautas o características para las actividades o sus resultados, con el objetivo de lograr el grado óptimo de orden en un contexto dado.
 15. **Norma Internacional:** Norma que es adoptada por una Organización internacional de actividades normativas / de normalización y puesta a disposición del público. Para efectos de este procedimiento, normas técnicas internacionales son las Normas ISO, IEC, CODEX, ITU, OIML.
 16. **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN:** Documento establecido por consenso, expedido por el INEN y oficializado por el organismo encargado de la aprobación y oficialización de los documentos normativos, que proporciona para su uso común y repetido reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados garantizando un nivel de orden en un contexto dado.

17. **Reglamento Técnico Ecuatoriano:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria en el país.
18. **Requisitos de certificación:** Requisitos especificados por el INEN, incluyendo los requisitos de producto, que debe cumplir el solicitante como condición para la obtención, mantenimiento, modificación del alcance o renovación de la certificación.
19. **Requisito de producto:** Requisitos que se refieren directamente a un producto, especificados en normas técnicas, reglamentos técnicos o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.
20. **Retiro de la certificación:** Proceso por el cual el INEN retira definitivamente el “Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN”.
21. **Suspensión de la certificación:** Proceso mediante el cual el INEN, retira temporalmente el “Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN”, ante incumplimientos de los requisitos de certificación o de las cláusulas indicadas en el Convenio para la Utilización del Certificado y Marca de Conformidad con Sello de Calidad INEN.
22. **Solicitud:** Petición escrita de la certificación de un producto, realizada por una persona natural o jurídica.

DE: Director(a) Ejecutivo(a) del INEN

DTVC: Director(a) Técnico (a) de Validación y Certificación

DVC: Dirección Técnica de Validación y Certificación

DN: Documento normativo.

INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización

ISO: Organización Internacional de Normalización

IEC: Comisión Electrotécnica Internacional

ITU: Organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC.

OIML: Organización Internacional de Metrología Legal

NTE: Norma Técnica Ecuatoriana

NTI: Norma Técnica Internacional

RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano

SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

Artículo 4.- El Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, es un esquema de certificación de productos, desarrollado según el esquema tipo 5 descrito en la Norma ISO/IEC 17067 Evaluación de la Conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.

El Esquema Tipo 5 es un sistema de certificación de productos a los que se aplican los mismos

requisitos especificados, reglas y procedimientos. Constituye el esquema de certificación de productos más completo, desarrollado de conformidad con las directrices establecidas en la Norma ISO/IEC 17067.

Este esquema incluye las siguientes actividades:

1. Muestreo
2. Evaluación del producto mediante ensayos/pruebas.
3. Evaluación inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante.
4. Revisión.
5. Decisión.
6. Certificación.
7. Vigilancia del producto y sistema de gestión de la calidad del fabricante.

Artículo 5. Requisitos para la Obtención del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.- Las empresas interesadas en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, deben cumplir los siguientes requisitos de certificación:

1. Calidad del producto.
2. Sistema de gestión

Artículo 6. Calidad del Producto.- El producto a certificar debe cumplir permanentemente con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia vigente.

Artículo 7. Sistema de Gestión.- La empresa fabricante del producto a certificar debe implementar y mantener un sistema de gestión de conformidad con cualquiera de las siguientes opciones:

1. Sistema de gestión de la calidad de conformidad con los requisitos establecidos en la NTE INEN ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos
2. Sistema de gestión para micro, pequeña y mediana empresa de conformidad con la NTE INEN 2537. Sistema de gestión para micro pequeña y mediana empresa.
3. Buenas Prácticas de Manufactura – BPM
4. Sistema de gestión de conformidad con la Norma ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria o FSSC 22000 Seguridad Alimentaria.

CAPÍTULO III PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 8. Solicitud para la Certificación. - Para iniciar el proceso de obtención del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, la persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación de un producto determinado, debe presentar al Director (a) Ejecutivo (a) o al DTVC una solicitud de manera formal en la que se especifique entre

otros datos lo siguiente:

1. Nombre y dirección de la empresa fabricante.
2. Nombre del producto.
3. Marca comercial (cuando sea aplicable)
4. Identificación y tamaño de comercialización del producto: tipo, clase, modelo o serie (cuando sea aplicable).
5. Documento Normativo de Referencia con el que se solicita el certificado de conformidad.

La solicitud debe ser firmada por el Representante Legal o Apoderado Especial de la empresa fabricante y debe adjuntar la documentación requerida en la misma.

El formato de solicitud para la certificación con Sello de Calidad INEN se encuentra disponible para todas las partes interesadas en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec y en el portal único de tramites ciudadanos www.gob.ec

Artículo 9. Revisión de la Solicitud.- Una vez recibida la solicitud, el DTVC o el personal técnico designado, revisa la solicitud y la documentación pertinente para verificar que:

1. La información sobre el fabricante y el producto a certificar es suficiente para realizar el proceso de certificación solicitado.
2. Se resuelva cualquier diferencia de comprensión de los requisitos de certificación especificados entre el INEN y el solicitante.
3. Se define claramente el alcance de la certificación solicitada.
4. Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación.
5. El INEN tiene la competencia y la capacidad para realizar el servicio de certificación respecto al alcance solicitado y si es aplicable, la ubicación de las instalaciones del solicitante.

Si la solicitud o la documentación correspondiente no contienen la información requerida, se comunicará por escrito al solicitante las observaciones formuladas por el INEN, a fin de que el solicitante realice la corrección, aclaración o ampliación de la documentación y solicitud presentada.

Si el solicitante presenta inconsistencias en la documentación presentada por el INEN por dos ocasiones consecutivas, se determinará la finalización automática del proceso. Si el solicitante requiere reiniciar el proceso deberá justificar las inconsistencias en la documentación en un plazo máximo de treinta días y presentar una nueva solicitud, cancelando las facturas correspondientes por un nuevo proceso.

En el caso de que el INEN no tenga la competencia para atender la solicitud presentada; se comunica formalmente al solicitante la negativa a su solicitud.

Artículo 10. Evaluación inicial de la empresa fabricante.- Una vez revisada la documentación, el DTVC o su delegado designa un equipo auditor del INEN, para que realice

la evaluación inicial de la empresa fabricante del producto a certificar. En la evaluación se verifica que la empresa fabricante cuente con:

1. Un laboratorio de ensayos competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo, o tenga acceso permanente a un laboratorio de ensayos externo, competente para la realización de los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
2. Registros vigentes de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo, emitidos por un laboratorio de calibración competente o por el INEN.
3. Registros de inspección y ensayo realizados en el producto, de conformidad con el documento normativo de referencia.
4. Documentación legal del registro de la marca del producto a certificar y de constitución de la empresa (cuando sea aplicable)

Los resultados de la evaluación se registran en el Informe de evaluación inicial de empresas solicitantes de la certificación con Sello de Calidad INEN.

Si la empresa fabricante del producto a certificar, no cuenta o no tiene acceso permanente a un laboratorio de ensayos acreditado o designado, el equipo auditor del INEN procederá a evaluar la competencia del laboratorio del fabricante de conformidad con los requisitos establecidos en la Norma ISO/IEC 17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. Esta evaluación se realiza como parte del proceso de evaluación inicial.

Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, se emite el Informe de evaluación inicial favorable y se procede a realizar las auditorías al producto y al sistema de gestión de la empresa fabricante, caso contrario se notifica a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, con el objetivo que la empresa solicitante corrija los incumplimientos notificados y pueda reiniciar el trámite respectivo.

Las empresas solicitantes tienen un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para cumplir con los requisitos de evaluación inicial establecidos en este procedimiento. Cumplido el plazo indicado, si se mantiene los incumplimientos la empresa solicitante debe reiniciar nuevamente el proceso con la presentación de una nueva solicitud de obtención de Sello de Calidad INEN.

La empresa en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN, no puede en ningún caso hacer referencia o utilizar el Sello de Calidad INEN o realizar cualquier otra declaración que pueda inducir a error, engaño o confusión al consumidor o cualquier parte interesada.

CAPÍTULO IV

AUDITORÍA A LA CALIDAD DEL PRODUCTO Y SISTEMA DE GESTIÓN DEL FABRICANTE PREVIA A LA CERTIFICACIÓN

Artículo 11. Selección y designación de auditores de producto.- El DTVC o su delegado, anualmente o cuando sea necesario designa a los auditores del INEN, que deben realizar las auditorías a la calidad de los productos de las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN.

Para la designación del auditor de producto se toma en consideración entre otros los siguientes criterios:

1. La competencia del auditor en base a su educación, formación, habilidades y/o experiencia profesional.
2. Que el auditor haya suscrito el documento de compromiso de confidencialidad de la información y ausencia de conflicto de intereses establecido por el INEN.
3. Que el auditor no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al Solicitante o al Titular, que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con el Solicitante o con el Titular al menos en los dos últimos años contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La designación se realiza mediante comunicación escrita en el que se indica a cada auditor entre otros datos el nombre de la empresa, los productos que se deben auditar y los documentos normativos de referencia.

Artículo 12. Auditoría a la Calidad del Producto.- El auditor designado, debe realizar una auditoría a la calidad del producto con el objetivo de verificar que el producto a certificar cumple con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

La auditoría se realiza en al menos dos lotes del producto a certificar, siguiendo los lineamientos establecidos en los instructivos de certificación desarrollados para cada producto. Si el documento normativo establece requisitos cuyos ensayos tengan una extensa duración (3 o más meses), estos requisitos se deben verificar en al menos uno de los lotes auditados.

Los resultados de la auditoría a la calidad del producto se notifican formalmente al Representante Legal o Apoderado Especial de la empresa solicitante.

Si el producto incumple con uno o más requisitos establecidos en el documento normativo de referencia, el INEN notifica por escrito al Representante Legal o Apoderado de la empresa fabricante el o los incumplimientos detectados, para que éste, implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades en un plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y realizar una nueva auditoría al producto, para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si nuevamente se detecta una no conformidad al producto, se da por terminado el proceso y se notifica formalmente a la empresa la finalización del proceso de certificación solicitado. La empresa puede reiniciar el proceso presentando una nueva solicitud de certificación, adjuntando la documentación técnica necesaria que evidencie las correcciones y acciones correctivas implementadas para el tratamiento de las no conformidades detectadas en el proceso anterior. En este caso se procederá a realizar una nueva auditoría al producto y si se detecta un incumplimiento del producto se terminará definitivamente el proceso de certificación y se notificará esta decisión a la empresa solicitante.

Si el documento normativo utilizado para la certificación del producto establece la realización de ensayos de laboratorio, el INEN aceptará los resultados de ensayos emitidos por los siguientes laboratorios:

1. Laboratorios acreditados
2. Laboratorios designados por el organismo competente a nivel nacional
3. Laboratorios de las empresas fabricantes evaluados por el INEN
4. Laboratorios de ensayo reconocidos por un organismo oficial.
5. Laboratorios de ensayo con reconocido prestigio a nivel internacional.

Las dos últimas opciones se aplica en el caso de ensayos contratados por las empresas fabricantes de productos a certificar, con laboratorios de ensayo externos siempre y cuando en el Ecuador no se cuente con laboratorios de ensayos acreditados o designados para el producto a certificar.

Para el caso de utilizar los laboratorios de ensayo de las empresas fabricantes, el INEN evalúa la competencia de estos laboratorios aplicando el procedimiento de evaluación de laboratorios de ensayo desarrollado de conformidad con la Norma ISO/IEC 17025. Los laboratorios serán evaluados cada tres años, contados a partir de la fecha de la evaluación inicial, para verificar que se mantiene el sistema de gestión aprobado por el INEN y evaluar cualquier cambio en el laboratorio.

Para el caso de utilizar laboratorios de ensayo reconocidos por un organismo oficial o laboratorios de ensayo con reconocido prestigio a nivel internacional, la empresa debe presentar al INEN las evidencias documentadas que acrediten esta condición.

Los laboratorios pueden evidenciar su reconocido prestigio mediante la acreditación o designación obtenida para ensayos en otros productos que tengan el mismo fundamento técnico del ensayo solicitado en el documento normativo, participación en ensayos interlaboratorios, o mediante documentación que evidencie su participación o membresías en organizaciones técnicas internacionales de reconocido prestigio que realicen ensayos en el producto a certificar.

Artículo 13. Auditoría al Sistema de Gestión.- La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión de conformidad con cualquiera de las opciones establecidas en este procedimiento. Según corresponda para verificar este requisito, el INEN

realiza las siguientes actividades:

1. Sistema de gestión de la calidad ISO 9001. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 7.1.5.2 Trazabilidad de las mediciones, 8 Operación, 9.2 Auditoría Interna, 9.3 Revisión por la dirección y 10.2 No conformidad y acción correctiva de la Norma ISO 9001 Sistemas de gestión de la Calidad. Requisitos
2. Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537. Sistema de gestión para micro, pequeña y mediana empresa. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.1.2 Gestión de recursos físicos, 5.1.4 gestión de compras, 6 Operación y 7 Seguimiento y medición de la NTE INEN 2537 Sistema de gestión para micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos
3. Sistema de gestión: Buenas Prácticas de Manufactura BPM o ISO 22000 o FSSC 22000. Para la verificación de este requisito, auditores del INEN verifican el alcance y la vigencia del Certificado otorgado a la empresa fabricante del producto a certificar.

Las auditorías a los sistemas de gestión de las empresas fabricantes establecidas en los literales a) y b), se realizan de conformidad al procedimiento de auditorías al sistema de gestión desarrollado en la Dirección de Validación y Certificación del INEN.

En el caso de que la empresa fabricante mantenga vigente un certificado de sistema de gestión ISO 9001, emitido por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado o reconocido por el SAE, los auditores del INEN revisan: que el informe de la última auditoría al sistema de gestión de la empresa no registre no conformidades que tengan incidencia directa en la calidad del producto a certificar, las evidencias documentadas del tratamiento y cierre a las no conformidades, las acciones correctivas tomadas por la empresa para los hallazgos levantados en la auditoría y la información correspondiente a la revisión por la dirección. Adicionalmente se verificará que el alcance del certificado ISO 9001 de la empresa, incluya el proceso de fabricación del producto a certificar.

CAPITULO V EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Artículo 14. Revisión de los requisitos de Certificación. - Los auditores designados para verificar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este procedimiento deben registrar, en el informe de evaluación correspondiente, la información relacionada a:

- Auditorías realizadas a la calidad producto.
- Auditoría al sistema de gestión.

Con esta información, personal técnico de la DVC, que no haya participado en las actividades de evaluación del producto y el sistema de gestión, revisan la documentación técnica correspondiente, para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. El informe conjuntamente con la documentación de soporte se utiliza para la toma de la decisión correspondiente, de conformidad a lo establecido en el procedimiento general de certificación de productos vigente.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN, no se emite hasta que los incumplimientos al producto y las no conformidades al sistema de gestión que tienen relación directa con la conformidad del producto, estén cerradas y se haya realizado la verificación respectiva por parte del personal técnico del INEN.

Artículo 15. Decisión sobre la Certificación.- La toma de decisión para otorgar la certificación de un producto se realiza siguiendo los criterios establecidos en el procedimiento general de certificación de productos. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión del certificado de conformidad correspondiente.

Si los informes técnicos, correspondientes a la auditoría a la calidad del producto y al sistema de gestión, evidencian que se cumplen los requisitos indicados en este procedimiento, se emite el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN con una vigencia de tres años.

La certificación al producto será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en el documento normativo de referencia, en estos casos el INEN emite un oficio al solicitante notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

Artículo 16. Emisión del certificado y convenio.- Una vez tomada la decisión favorable, se procede a la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN y Convenio para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente.

El Convenio para la Utilización del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe ser firmado por el Representante Legal o Apoderado Especial de la empresa fabricante del producto certificado y el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado.

El Convenio para la utilización del Certificado y la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, especifica el producto certificado, la marca comercial, el documento normativo de referencia, las obligaciones y las responsabilidades de la empresa fabricante del producto certificado y del INEN.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN otorgado a un producto tiene una vigencia de tres años cuando se otorga por primera vez, con renovación de manera automática cada tres años, si se evidencia que el fabricante cumple con los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento.

El Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” constituye un documento legal en el que se especifica los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 17. Uso de la Marca de Conformidad “SELLO DE CALIDAD INEN”.- Las condiciones para el uso adecuado de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”, por parte de las empresas fabricantes de productos certificados, se encuentran descritas en el procedimiento para el uso de la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, documento publicado en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

CAPÍTULO VI VIGILANCIA

Artículo 18. Vigilancia de la Certificación.- Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

1. Dos auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto certificado contadas a partir de la fecha de expedición del certificado, para verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia.
2. Evaluación del sistema de gestión de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años, contados a partir de la fecha de la certificación inicial o de la última auditoría al sistema de gestión, para verificar que se mantiene el sistema de gestión aprobado por el INEN y evaluar cualquier cambio en la organización o sistema de gestión. Para la realización de la evaluación se sigue el procedimiento para la realización de la auditoría del sistema de gestión vigente.

Las auditorías de seguimiento al producto pueden ser desarrolladas en cualquier momento a partir de la fecha de expedición del certificado. Para las auditorías de seguimiento al producto, las muestras se pueden tomar en la empresa fabricante, en el mercado o en ambos y someterlos a ensayo/prueba, para verificar que los productos fabricados después de la certificación inicial, cumplen con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Si el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, el INEN envía un oficio al representante legal o apoderado especial de la empresa, informándole los incumplimientos detectados en el producto, con el fin de que implemente en el plazo máximo de 3 meses, las correcciones o acciones correctivas necesarias para cerrar las no conformidades.

La empresa debe informar formalmente al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN, proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas, pudiendo realizar una auditoría extraordinaria al producto cuando aplique.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias en el tiempo establecido o si las mismas no son eficaces, se realizará una auditoría extraordinaria al producto. Si en esta auditoría el producto certificado nuevamente presenta incumplimientos se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN otorgado. La suspensión se notificará por escrito al representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.

Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria a la calidad del producto; si el producto presenta nuevamente incumplimientos se procederá a retirar definitivamente el Sello de Calidad INEN, caso contrario se levantará la suspensión de manera formal y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si durante las auditorías de seguimiento al sistema de gestión de la empresa fabricante del producto certificado se levantan no conformidades, la empresa tiene un plazo de 3 meses para cerrar las no conformidades. Superado este plazo si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades se mantienen se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria al sistema de gestión a las no conformidades pendientes de cierre y si se evidencia el mantenimiento de las no conformidades se procederá a retirar definitivamente el Sello de Calidad INEN, caso contrario se levantará la suspensión de manera formal y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades al producto o al sistema de gestión, éste será autorizado por el DE o el DTVC, previo informe del auditor responsable de la empresa. Si la empresa corrige las no conformidades en el tiempo establecido, se levantará la suspensión y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si la certificación es suspendida o retirada por el INEN o se termina por solicitud voluntaria del cliente, el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación y la información publicada en su página WEB para conocimiento de las partes interesadas con el objetivo de asegurar que el INEN no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado.

Artículo 19. Auditorías Extraordinarias.- La Dirección Técnica de Validación y Certificación del INEN, realizará auditorías extraordinarias, cuando se necesite verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse incumplimientos en el producto o sistema de gestión, investigar quejas o reclamos de los clientes o partes interesadas sobre el producto certificado, para verificar cambios o modificaciones realizadas al producto y/o las condiciones con las que le fue otorgada la

certificación y para verificar el cumplimiento de nuevos requisitos normativos.

Si como resultado de las auditorías extraordinarias se evidencian incumplimientos del producto o del sistema de gestión, se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. Para los casos de suspensión se procederá según lo establecido en el artículo 18 de este procedimiento.

Artículo 20. Renovación de la Certificación.- El INEN renovará el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, siempre que durante el período de vigencia inmediato anterior, los informes de auditorías a la calidad del producto certificado y los informes de las auditorías de seguimiento al sistema de gestión, sean favorables y la empresa cumpla permanentemente con lo establecido en el Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “*Sello de Calidad INEN*”.

La renovación del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN se realizará con informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación. Para la toma de decisión de la renovación del certificado de conformidad se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación. La renovación se realiza por un período de tres años.

CAPÍTULO VII CONDICIONES PARA LA AMPLIACION, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 21. Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación.- En los casos que una empresa fabricante de un producto certificado, requiera ampliar o reducir el alcance de la certificación de un producto certificado, el representante legal de la empresa o Apoderado Especial debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC, indicando el nuevo alcance solicitado, las razones que sustenten su pedido y los documentos pertinentes.

Si la empresa certificada desea cambiar o incorporar nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto que obtuvo el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe presentar la correspondiente solicitud al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC para su conocimiento y disposición correspondiente.

Para la ampliación o modificación del alcance solicitado, se procederá a realizar una auditoría a la calidad de los productos solicitados para verificar que los productos cumplen los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia, que se fabrican bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y que las marcas comerciales están legalmente inscritas (cuando corresponda)

Este tipo de ampliación o modificación del alcance de la certificación, se realiza únicamente para productos que cumplan con el mismo documento normativo de referencia, que sean

elaborados por la misma empresa fabricante de los productos certificados originalmente y según el mismo sistema de gestión evaluado por el INEN.

Si la empresa certificada desea reducir voluntariamente el alcance de la certificación, debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC, con los argumentos correspondientes. La reducción se aplica únicamente a marcas, modelos, tipos o clases de productos certificados con el mismo documento normativo de referencia, no se aplica a requisitos parciales del documento normativo de referencia; una vez recibida la solicitud, el INEN procederá a verificar la veracidad de la información proporcionada por la empresa y tomar la decisión correspondiente.

La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará con un período de vigencia igual al otorgado en la certificación original para lo cual se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones.

Para la toma de decisión de la ampliación, cambio o reducción del alcance de la certificación se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 22. Sello de Calidad con Norma Internacional.- Las empresas pueden optar por el Sello de Calidad INEN con norma técnica internacional, independientemente de que en el país exista un documento normativo ecuatoriano aplicable al producto a certificar, siguiendo las disposiciones establecidas en este procedimiento para la obtención del Sello de Calidad INEN.

Las empresas fabricantes de productos certificados con Sello de Calidad INEN con documento normativo ecuatoriano, pueden optar voluntariamente por una segunda certificación del producto con una norma internacional, para lo que el solicitante debe iniciar el proceso con la presentación de la solicitud correspondiente y seguir el proceso de obtención de Sello de Calidad descrito en este procedimiento.

Si la solicitud se realiza en el tiempo de vigencia de la auditoría del sistema de gestión del producto certificado inicialmente, se realizará únicamente una auditoría a la calidad del producto de conformidad con la Norma Técnica Internacional correspondiente.

Los procesos de revisión, toma de decisión y emisión del Sello de Calidad INEN con norma técnica internacional se realizan de conformidad con los criterios correspondientes definidos en este procedimiento.

Artículo 23. Modificación del Documento Normativo de Referencia.- En caso de modificación del documento normativo de referencia utilizado para certificar un producto, la empresa fabricante del producto certificado tiene un plazo de hasta 9 meses contados a partir de su vigencia, para cumplir con los nuevos requisitos aplicables al producto certificado. Si por razones técnicas fundamentadas se justifica la ampliación del plazo, éste será autorizado por el DE o el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Una vez cumplido el plazo establecido se realizará una auditoría a la calidad del producto, para verificar que el producto cumpla con los requisitos establecidos en el nuevo documento normativo de referencia. Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo, se procederá a actualizar los correspondientes certificados y convenios.

Si el producto certificado no cumple con los requisitos del nuevo documento normativo de referencia se seguirán las disposiciones establecidas en este procedimiento para el caso de incumplimientos de productos certificados.

Artículo 24. Compra de instalaciones de empresas fabricantes y marca comercial de productos certificados.- Si una empresa compra las instalaciones y marca (s) comercial (es) a una empresa fabricante de productos certificados con Sello de Calidad INEN y requiera mantener el Sello de Calidad INEN para estos productos, la empresa interesada debe presentar la correspondiente solicitud formal al INEN.

En estos casos se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y una auditoría al sistema de gestión de calidad de la nueva empresa, para verificar que el producto se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si durante este período, la empresa y el producto cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la emisión del Sello de calidad INEN, con un período de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 25. Traslado de instalaciones.- Si una empresa fabricante de productos certificados, traslada sus instalaciones a otra dirección, se debe informar este particular al INEN, en este caso el auditor responsable de esta empresa, debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto certificado se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo de referencia y la empresa mantiene el sistema de gestión aprobado por el INEN, se procederá con la actualización de la nueva dirección de la empresa en los documentos emitidos para el Sello de Calidad INEN, con un período de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original. La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 26. Cambio de Razón Social.- Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados cambia de denominación, de razón social o fusiones, que hayan obtenido el Sello de Calidad INEN para uno o más productos, sin afectar a su proceso de manufactura, en lo relativo a las exigencias del Convenio de otorgamiento de Sello de Calidad INEN firmado

entre la empresa y la institución, podrá utilizar el logotipo del sello de calidad INEN previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la empresa presentará al Director Ejecutivo del INEN una solicitud en la que explicará los cambios legales, a la que se adjuntará los documentos pertinentes;
 - b) Si la documentación es suficiente, técnicos del INEN realizarán una auditoría de situación a la empresa y además constatarán si se mantiene los compromisos para la vigencia del sello de calidad;
2. Se suscribirá un nuevo convenio entre el INEN y el representante legal de la empresa cambiada de denominación, razón social u fusionada, en el que conste que asume la responsabilidad sobre los productos con sello de calidad fabricados por la empresa que originalmente accedió al sello de calidad;
3. El plazo de vigencia de este sello de calidad será por el tiempo que falte para su terminación, de acuerdo al convenio original; y,
4. El procedimiento se aplicará solo para los cambios de denominación, de razón social o fusión.

CAPÍTULO VIII

CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 27. Condiciones para la suspensión de la certificación.- El INEN procederá a suspender por un período de seis meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

1. A solicitud voluntaria del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.
2. Cuando el producto certificado o el sistema de gestión del fabricante no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia según los criterios definidos en este procedimiento.
3. Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y/o traslado de instalaciones.
4. Se impida u obstaculicen a los auditores del INEN las actividades de auditoría al producto, al sistema de gestión, la evaluación a los laboratorios de ensayo y el acceso a las dependencias involucradas.
5. Por realizar modificaciones al producto o sistema de gestión, bajo los cuales le fue otorgado el Sello de Calidad INEN sin el conocimiento y aprobación del INEN.
6. Por no pagar el valor de las tarifas correspondientes a los servicios técnicos que presta el INEN, de acuerdo a las facturas emitidas.
7. Por disposición del Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, como resolución de una apelación planteada, quejas o reclamos sustentados y verificados previamente.

La suspensión se levantará cumplido el plazo y/o enmendados los incumplimientos que originaron la medida, previo informe favorable de la DVC.

Artículo 28. Condiciones para el retiro de la certificación.- El INEN procederá a retirar el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

1. A solicitud del Representante Legal o Apoderado Especial de la empresa fabricante del producto certificado.
2. Cuando el producto certificado o el sistema de gestión del fabricante presenta incumplimientos debidamente comunicados por la Dirección de Validación, según los criterios definidos en este procedimiento.
3. Cuando la producción del producto certificado sea interrumpida por más de doce meses consecutivos.
4. Por disolución de la empresa fabricante del producto certificado.
5. Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.
6. Uso y aplicación indebida de la certificación y de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”.

En estos casos el Titular al cual se le ha retirado el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe devolver al INEN, los documentos originales relacionados con la certificación, emitidos por el INEN.

El Titular, a partir de la fecha de retiro o suspensión, pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización que fabrica productos certificados por el INEN.

Las sanciones de suspensión o retiro de la certificación serán notificadas formalmente a la empresa fabricante y el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, información pública, autorización del uso de la marca de conformidad entre otras, para asegurar que la suspensión o retiro se comunica al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en la información pública para conocimiento de todas las partes interesadas.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CERTIFICADOS CON SELLO DE CALIDAD INEN

Artículo 29. Derechos.- Las empresas fabricantes de productos certificados tienen derecho:

1. Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de producto con los requisitos del Documento Normativo de Referencia, sea tratada como confidencial.
2. Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes auditorías y evaluaciones realizadas a la empresa.

3. Solicitar voluntariamente al INEN la suspensión temporal de la Certificación del producto por un período máximo de 6 meses.
4. Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación del producto.

Artículo 30. Obligaciones.- La empresa fabricante de productos certificados debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” y este procedimiento.
2. Marcar de manera visible la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” en el rotulado del producto, en la etiqueta del envase o en el embalaje de los productos certificados.
3. Usar la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” conforme a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el uso de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN” vigente.
4. Verificar que los productos certificados con el Sello de Calidad INEN, cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
5. Mantener o tener acceso permanente a un laboratorio de ensayos competente, que cumpla los criterios definidos en este procedimiento para la realización de los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
6. Declarar que la empresa posee el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, únicamente para los productos certificados.
7. Informar oportunamente al INEN, las modificaciones que la empresa realice al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión para su aprobación.
8. Comunicar formalmente al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y traslado de instalaciones.
9. Facilitar a los auditores del INEN el acceso a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación y a los documentos relacionados con el producto, sistema de gestión y laboratorio de ensayo.
10. Conservar registros actualizados de los reclamos, respecto a la calidad del producto certificado, así como de las acciones correctivas tomadas.
11. Pagar el valor de las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de acuerdo a los costos establecidos en las resoluciones vigentes.

Artículo 31. Quejas o Reclamos.- Cuando se presenta quejas o reclamos sobre la calidad de los productos certificados, el INEN procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de reclamos, documento que se encuentra publicado en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 32. Procedimiento Administrativo.- En todo lo referente a los reclamos administrativos, así como las controversias que las personas puedan plantear ante la administración pública y su actividad, sobre la certificación de productos con Sello de Calidad

INEN, se procederá de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 33. Confidencialidad de la Información.- El personal del INEN que interviene en las actividades de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe cumplir las disposiciones relacionadas a la confidencialidad de la información, descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 34. Cambios en los requisitos de certificación.- Cuando se produzcan cambios de la base legal o normativa correspondiente, considerando en lo posible los criterios y observaciones fundamentadas, la Dirección de Validación y Certificación del INEN pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del INEN dichas modificaciones a efectos de que se expida la reforma correspondiente.

Artículo 36. Costos de la Certificación.- El INEN de conformidad a las disposiciones legales vigentes establecerá las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN. El listado de estas tarifas por la prestación de los servicios técnicos del INEN, se publicará en la página web institucional, para conocimiento de todas las partes interesadas. Para la facturación de los servicios de certificación del INEN, se consideran los siguientes rubros:

1. Ensayos (si se utilizan los laboratorios del INEN).
2. Auditorías a la calidad del producto.
3. Auditorías al sistema de gestión de la empresa fabricante.
4. Evaluaciones a los laboratorios de ensayo de la empresa fabricante.
5. Movilización.
6. Viáticos, cuando las auditorías se realizan fuera de lugar habitual del auditor.

Las empresas solicitantes de la certificación de productos con Sello de Calidad INEN una vez presentada la solicitud de certificación se comprometen a cancelar todas las facturas emitidas por el INEN durante todo el proceso de certificación.

Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no son reembolsables al Solicitante o al Titular en ningún caso.

Artículo 37. Listado de Productos Certificados.- El INEN mantiene el listado de productos con Sello de Calidad INEN, cuya finalidad es mantener un registro de los productos certificados, el documento normativo aplicable, el nombre de las empresas fabricantes y las fechas de emisión y vencimiento de los certificados. La lista de productos certificados con Sello de Calidad INEN está publicada en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento de todas las partes interesadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las auditorías de vigilancia tanto al producto como al sistema de gestión pueden ser desarrolladas de manera remota siguiendo los lineamientos establecidos en el Instructivo de auditorías remotas desarrollado en la Dirección de Validación y Certificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De la ejecución de la presente resolución encárguese al/la Director/a Técnico/a de Validación y Certificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este procedimiento deroga a las Resoluciones No. 014 de 23 de agosto de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 688 de 22 de octubre de 2002, Resolución 2019-003 de 26 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 459 de fecha 2 de abril de 2019, Resolución No. 2019-004 de 26 de febrero de 2019, y todo instrumento legal de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ralph Riad Assaf Nader
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



Firmado electrónicamente por:
**RALPH RIAD
ASSAF NADER**

ORDENANZA N° 014 CM-GADCG-2021**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA****EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS**

La entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del día miércoles 19 de Octubre de 2010, demanda actualizar y adecuar las Ordenanzas Municipales con las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este instrumento jurídico prevé la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. El concepto de autonomía administrativa y financiera también corresponde a los cuerpos de bomberos, en este caso específico: el Cuerpo de Bomberos de GAD de Guaranda.

La necesidad de gestionar y crear un andamiaje jurídico que garantice seguridad ciudadana en el campo de los desastres demanda la aprobación de una Ordenanza que genere/cree una estructura tributaria que fortalezca las finanzas municipales, por un lado; por otro, permita sostener las competencias del cuerpo de Bomberos y dinamizar la acción de control y prevención de la misma. Finalmente, modernizar la gestión del Cuerpo de Bomberos con el propósito de acercar los servicios municipales a los ciudadanos y lograr la articulación de redes de cooperación interinstitucional.

Además, la norma citada desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial del Ecuador.

El Código Orgánico de Organización Territorial prevé en el artículo 57, literal c) que el GAD Municipal podrá: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

En la actualidad, el Ecuador atraviesa por una crisis económica que repercute en los servicios y obras que ejecutan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades adscritas como son los Cuerpos de Bomberos.

Por ello, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, a través de la respectiva Ordenanza, se cree las tasas que por servicios presta el Cuerpo de Bomberos Guaranda a la ciudadanía y que permitan contar con recursos para mantener y mejorar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Es necesario destacar, la recaudación de las tasas dará lugar a un incremento de inversiones mínimas y dará lugar a la presencia del Cuerpo de Bomberos Guaranda en espacios de capacitación, lugares públicos, instituciones educativas, organizaciones barriales en días laborables y feriados como parte de una estrategia de acercar los servicios a la ciudadanía y sentar las bases de una cultura de paz y mejora de la seguridad ciudadana.

Los valores deontológicos serán parte de la nueva gestión del Cuerpo de Bomberos Guaranda y ese contexto la institución se fortalecerá económicamente, para poder solventar gastos de inversión como son: capacitación, ampliación y mejora constante del

servicio, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos y otras necesidades institucionales que la Ley obliga.

El Cuerpo de Bomberos Guaranda (CBG) es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, con patrimonio propio. Desempeña sus actividades con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de Guaranda y con jurisdicción en todo el cantón.

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 8) del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República vigente, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.”

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 13 en concordancia con el artículo 55, literal m) del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, es necesario establecer un cobro real por la prestación de servicios que ofrece a la ciudadanía el Cuerpo de Bomberos Guaranda, a fin de lograr una mejora de las finanzas de la Institución Bomberil, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa y financiera como la entrega de servicios de calidad con calidez;

Que, para el efecto señalado en el considerando anterior, el Artículo. 57 del COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el COOTAD en el último inciso de su artículo 140, dispone "...La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos..."

Que, el Artículo. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso segundo, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica:

“Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas....”

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Artículo. 186 del COOTAD, establece la facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, cuando dice: “Podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento.

Que, el Artículo. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas, dispone, en tratándose de los concejos municipales como ocurre en el presente caso, aprobarán en dos sesiones y en días distintos, ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; siendo que para ello, los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, como así se lo ha hecho en forma previa, al sustentarse en el respectivo informe técnico-económico sobre las tasas por servicios, pre-sentado para el efecto por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda.

Que, los Artículo. 566, 567 y 568 del ya referido COOTAD, estipulan el objeto y la forma de determinación de una tasa como la que corresponde a la presente ordenanza,

quienes se hallan obligados a su pago y cuáles son los servicios susceptibles de su imposición; así:

Artículo. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Artículo. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Artículo. 568.-Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo Municipal, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- b) Otros servicios de cualquier naturaleza como son los siguientes:
 - 1) Prevención
 - 2) Protección

3) Socorro; y,

4) Extinción de incendios.

Que, el Artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta que: “Unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento..."; y,

Que, en la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en su Art. 36, en los literales: a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la 'Ley de Defensa Contra incendios y otras leyes, b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca el concejo municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el CBG, a la comunidad; y, c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES; EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS

SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”

CAPÍTULO I

NORMATIVA GENERAL

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las actividades que por ley requieren el pago de la Contribución Predial del 0.15 por mil desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, y el pago de Tasas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Guaranda.

Artículo 2.- Periodo fiscal.- Las tasas para la obtención de permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos Guaranda se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

Artículo 3.- Emisión de permisos.- Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Guaranda, y deberá cancelar el valor de la Tasa mediante efectivo, a través de depósito bancario o transferencia bancaria en la cuenta de ingresos que designe la Institución, previo a la emisión del Título de Crédito correspondiente. Los valores recaudados por el cobro de Tasas de Servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su Presupuesto.

Para la emisión del título, la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Guaranda, procederá a verificar en la cuenta de la entidad Bomberil el pago realizado y disponible en la cuenta de la Entidad. De igual manera, los depósitos en efectivo, al término de cada día, constarán en el respectivo parte de recaudación diaria y serán depositados como lo dispone la norma de control interno para tesorería.

Artículo 4.- Atribuciones del Inspector de Bomberos.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Guaranda tienen la atribución técnica y especializada de realizar inspecciones periódicas a todas las entidades públicas y privadas en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Guaranda, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite. Estas inspecciones, constataciones y verificaciones realizadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos Guaranda en beneficio de la seguridad y prevención de incendios se constituyen en un servicio brindado por la entidad Bomberil y es la base para el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5.- Citaciones.- Si el propietario o representante legal de entidades públicas y privadas no acuden a cumplir con la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el aviso de pre-clausura de la oficina o local comercial y si en el término del plazo establecido no cumplieren, el Jefe de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la clausura del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 6.- Clausuras de locales.- De conformidad con el Artículo 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

Artículo- 7.- Ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- Es obligación del contribuyente cancelar el permiso de funcionamiento de las entidades públicas y privadas dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, se someterá a la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito emitidos por el Cuerpo de Bomberos Guaranda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Arts. 262 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Artículo- 8.- Atribuciones.- La acción coactiva, será ejercida por el Tesorero(a) del Cuerpo de Bomberos Guaranda. En caso de falta o impedimento del mismo el Primer Jefe designará el remplazo.

Artículo 9.- Del Procedimiento.- El procedimiento de la Jurisdicción Coactiva aplicable al Cuerpo de Bomberos Guaranda será establecido en la Ordenanza Correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL

Artículo 10.- Responsable del cobro.- El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería del GAD Municipal del Cantón Guaranda.

Artículo 11.- Acreditación.- Al recaudarse dicho valor se transferirá de manera inmediata al final de cada mes a la cuenta del Cuerpo de Bomberos Guaranda y se realizará el parte diario de recaudación por este concepto el mismo que se depositará en la cuenta del Cuerpo de Bomberos Guaranda, como lo dispone la norma de control interno de tesorería de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO III

LAS TASAS DE SERVICIOS

Artículo 12.- Parámetros de cálculo.- Las entidades públicas y privadas presentarán los documentos legales solicitados por el Cuerpo de Bomberos para su debido análisis y verificación, serán inspeccionadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos Guaranda conforme el artículo 3 de la presente ordenanza, de acuerdo a su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería y aforo de los establecimientos, el inspector de acuerdo al Método MESSERI, establecerá la Categoría acorde al cuadro tarifario aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Artículo 13.- Tasa por el servicio técnico especializado de inspección.- La Tasa por el servicio técnico especializado de inspección se cobrará anualmente, previo a la presentación del informe aprobado de inspección realizado por el Cuerpo de Bomberos Guaranda, a las diferentes entidades públicas y privadas que cumplan con los requisitos establecidos por la Unidad de Prevención. Se concederá el respectivo Permiso de funcionamiento en base al cuadro tarifario aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

TARIFARIO DE TASA POR EL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN			
CATEGORÍAS	BAJO	MODERADO	ALTO
ESTABLECIMIENTO	Valor USD	Valor USD	Valor USD
Agencias bancarias y sucursales	200.00	300.00	400.00
Alquiler de materiales y equipos de construcción.	20.00	35.00	40.00

Alquiler de implementos y menajes para eventos sociales	20.00	30.00	40.00
Ventas Ambulantes	5.00	10.00	15.00
Asilo de ancianos privado	40.00	60.00	100.00
Bar escolar	10.00	20.00	30.00
Gabinetes de Belleza y peluquería	5.00	10.00	15.00
Bodegas de Almacenamiento	40.00	50.00	60.00
Oficinas de BROKERS y Seguros	20.00	30.00	40.00
Coop. De Ahorro y Crédito Agencias y Sucursales	100.00	150.00	200.00
Consultorios Médico, Odontológicos y Dispensarios	20.00	30.00	40.00
Cines y Teatros	30.00	40.00	50.00
Centros de Cómputo	10.00	20.00	30.00
Coliseos deportivos y Galleras	50.00	75.00	125.00
Sedes de Club Sociales	25.00	40.00	50.00
Escuelas, Colegios, Institutos privados de Educación	20.00	40.00	60.00
Escuelas de conducción	50.00	80.00	100.00
Empresas de guardianía de seguridad privada	25.00	35.00	45.00

Frigoríficos	10.00	15.00	20.00
Funerarias	50.00	75.00	100.00
Guarderías Privadas	25.00	40.00	60.00
Hospitales, clínicas	100.00	150.00	200.00
Juguerías	5.00	10.00	15.00
Lavanderías y Tintorerías	10.00	15.00	20.00
Lavadora y Lubricadora	40.00	60.00	80.00
Laboratorios clínicos	10.00	20.00	30.00
Locales en centros comerciales y afines	5.00	10.00	15.00
Centros comerciales	25.00	50.00	75.00
Medios de comunicación (Radial)	10.00	20.00	30.00
Medios de comunicación (Televisión)	10.00	20.00	30.00
Notarías			100.00
Oficinas privadas	10.00	20.00	30.00
Oficinas de Transporte Terrestre	30.00	40.00	50.00
Oficinas de Tv por cable e internet			50.00
Oficinas de correspondencia y paquetería	15.00	20.00	25.00
Sala de eventos	20.00	30.00	40.00

Sala de billar y afines	5.00	10.00	15.00
Sedes sociales y religiosas	10.00	20.00	30.00
Subcentros de salud	50.00	75.00	100.00
Veterinarias	20.00	30.00	40.00
Recicladoras	15.00	25.00	50.00
Otros no especificados	5.00	10.00	20.00

COOPERATIVAS & COMPAÑÍAS DE TAXIS, CAMIONETAS, CAMIONES Y AFINES		USD
Taxis		50.00
Camionetas sencillas y mixtas		50.00
Camiones Pesado		75.00
Maquinaria Pesada		75.00

ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS EN DÓLARES AMERICANOS			
CATEGORÍAS	BAJO	MODERADO	ALTO
ESTABLECIMIENTO	Valor USD	Valor USD	Valor USD
Accesorios de celulares	10.00	20.00	25.00
Almacén de textiles	20.00	25.00	30.00

Asaderos y/o pollerías	20.00	30.00	40.00
Bazares	5.00	10.00	15.00
Fábrica de Bloques y Ladrillos	5.00	10.00	15.00
Boutiques	5.00	10.00	15.00
Comisariatos	20.00	30.00	40.00
Supermercados	200.00	300.00	400.00
Bodega de colas y cervezas	10.00	15.00	20.00
Almacén de venta de equipos de seguridad industrial	25.00	30.00	45.00
Venta de Electrodomésticos	20.00	30.00	40.00
Venta de Muebles	10.00	20.00	30.00
Estudios fotográficos	5.00	10.00	15.00
Farmacias, boticas, Botiquines	20.00	40.00	60.00
Ferreterías	30.00	50.00	100.00
Florerías	5.00	10.00	15.00
Joyería y Relojería	5.00	10.00	15.00
Librería y Papelerías	10.00	20.00	30.00
Licoreras	10.00	20.00	30.00
Micro mercado	5.00	10.00	15.00

Motores, Repuestos automotrices y Accesorios	25.00	30.00	40.00
Ópticas	10.00	15.00	20.00
Piñatería y artículos de fiesta	5.00	10.00	15.00
Almacén de venta de plásticos, Cartones y Fundas	5.00	10.00	15.00
Almacén de Productos naturales	5.00	10.00	15.00
Almacén de Tejidos y confecciones	5.00	10.00	15.00
Tienda musical y discos	5,00	10,00	15.00
Tienda de abarrotes, fruterías y kioscos	5.00	10.00	20.00
Venta de maquinaria agrícola	20,00	30,00	40,00
Venta de llantas	20,00	30,00	40,00
Otros no especificados	5.00	10.00	15.00

ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN EN DÓLARES AMERICANOS			
CATEGORÍAS	BAJO	MODERADO	ALTO
ESTABLECIMIENTO	Valor USD	Valor USD	Valor USD
Agencia de viajes y turismo	10,00	15,00	20,00

Spas	10,00	20,00	30,00
Bares- Karaoques	20,00	25,00	30,00
Cafeterías	5,00	10,00	15,00
Canchas deportivas	5,00	10,00	15,00
Centros estéticos, Gimnasios o masajes	10,00	15,00	20,00
Complejos Turísticos	15,00	20,00	25,00
Discotecas	25,00	30,00	40,00
Heladerías	5,00	8,00	10,00
Garajes, Parqueaderos	8,00	10,00	15,00
Hostales	10,00	15,00	30,00
Hoteles	15,00	23,00	38,00
Hosterías	20,00	25,00	38,00
Moteles	25,00	38,00	50,00
Night Clubs, casa de citas y otros similares	30,00	38,00	50,00
Pensiones	5,00	13,00	20,00
Piscinas	13,00	25,00	38,00
Marisquerías y Cevicherías	10,00	15,00	20,00

Pizzerías	13,00	18,00	23,00
Restaurantes	10,00	15,00	20,00
Comedores	5,00	8,00	10,00
Atracciones móviles (Gusanito) y otros	13,00		

TALLERES			
CATEGORÍAS	BAJO	MODERADO	ALTO
ESTABLECIMIENTO	Valor USD	Valor USD	Valor USD
Aluminio y Vidrios	10,00	20,00	30,00
Bicicletas, baterías, motos	8,00	10,00	15,00
Calzado, Zapatería, Tapicería	5,00	8,00	10,00
Carpintería y afines	5,00	10,00	15,00
Confección	3,00	5,00	10,00
Eléctricos, electrónicos y refrigeración	18,00	23,00	30,00
Joyería y relojería	3,00	5,00	8,00
Latonería	5,00	8,00	10,00
Mecánica Automotriz	20,00	25,00	50,00

Molino de granos	5,00	10,00	15,00
Panadería y Pastelería	10,00	15,00	20,00
Publicidad, rótulos	10,00	15,00	20,00
Recarga y mantenimiento de extintores	13,00	15,00	20,00
Taller en general	5,00	10,00	15,00
Mecánicas, Tornerías y Precisión	18,00	23,00	30,00
Lavadora y Lubricadora	20,00	25,00	30,00
Venta y Recarga de oxígeno	20,00	30,00	40,00
Vulcanizadora	5,00	10,00	15,00
Vidrierías	10,00	15,00	20,00
Otros no especificados	10,00	20,00	40,00

INDUSTRIAS			
CATEGORÍAS	BAJO	MODERADO	ALTO
ESTABLECIMIENTO	Valor USD	Valor USD	Valor USD
Antenas de comunicación (por antena)			200,00
Agroquímicas	25,00	38,00	50,00
Alimenticias (Lácteos, embutidos y otros)	13,00	25,00	38,00
Balanceados, abonos o fertilizante	13,00	20,00	23,00

Bloques y afines	25,00	38,00	50,00
Cartoneras	13,00	20,00	25,00
Carrocerías	18,00	20,00	25,00
Compañías de seguridad y guardianía	35,00	40,00	50,00
Constructoras	60,00	100,00	150,00
Confección prendas de vestir	13,00	20,00	30,00
Fábricas de hielo	3,00	5,00	8,00
Fábricas de helado	13,00	20,00	30,00
Fábrica de plásticos	13,00	20,00	30,00
Fábrica de agua	13,00	20,00	30,00
Fábrica de gaseosas	13,00	20,00	30,00
Fábricas en general	13,00	20,00	30,00
Granjas porcinas	13,00	25,00	38,00
Importadoras y exportadoras	13,00	25,00	38,00
Imprentas periódicos	13,00	25,00	38,00
Inmobiliarias	13,00	25,00	38,00
Maderas	18,00	25,00	38,00
Metalmecánicas	35,00	50,00	75,00
Mineras- Polvorín	100,00	200,00	300,00
Procesadoras de alimentos y bebidas	13,00	20,00	25,00
Industria Textil	13,00	20,00	25,00
Viveros	10,00	15,00	20,00
Otras industrias y fábricas (Asociaciones)	25,00	50,00	100,00

INSTITUCIONES PÚBLICAS EN DÓLARES AMERICANOS	
Institución Pública	100,00

Mercado Municipal	20,00
Puestos en mercados, terminales entre otros	5,00
Cementerio Municipal	50,00
Camal Municipal	50,00
Oficinas Militares y Policiales en General	100,00
Polvorines Militares	100,00
Terminal	100,00
Otros no especificados	50,00

Artículo 14.- Tasa por transporte de combustibles y materiales peligrosos.- La Tasa por transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señalética de prevención y defensa contra incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva Tasa en base al cuadro tarifario aprobado por Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Guaranda.

EMPRESAS DE ALTO RIESGO EN DÓLARES AMERICANOS	
TRANSPORTE DE GLP (CAMIONES)	
1-50 CILINDROS	30,00
51-100 CILINDROS	40,00
101 EN ADELANTE	50,00

DISTRIBUIDORAS DE GLP	
1-100 CILINDROS	25,00
101-200 CILINDROS	50,00
201 EN ADELANTE	75,00

Artículo 15. Tasa por estaciones de servicios.- Una estación de servicio, bencinera, gasolinera o servicentro es un punto de venta de combustible y lubricantes para vehículos de motor.

	ESPECIALES	
CLASE	CAPACIDAD	COSTO EN DÓLARES
ESTACIONES DE SERVICIOS	POR ESTACIÓN DE SERVICIO	250,00

Artículo 16.- Tasa por aprobación de planes de emergencia y contingencia en eventos y espectáculos.- Para obtener la aprobación de planes de emergencia y contingencia, el solicitante deberá presentar el respectivo Plan de Contingencia en el formato que establece El Cuerpo de Bomberos Guaranda, que será revisado y aprobado por los inspectores CBG. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores por evento, aprobados en el cuadro tarifario por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda., de acuerdo al Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

PERMISOS PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS

	TIPO A	TIPO B	TIPO C
	Valor USD	Valor USD	Valor USD
	25,00	50,00	75,00

Artículo 17.- Tasa por permiso ocasional.- se emitirá el permiso ocasional de funcionamiento cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, de acuerdo al Art. 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, valores aprobados en el cuadro tarifario por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

	Valor USD
SEDES POLÍTICAS	25,00
STAND FERIA	5,00

	PEQUEÑOS (0-200 m²)	GRANDES (201m² en adelante)
	Valor USD	Valor USD
Circos y Afines	15,00	30,00

Artículo 18.- Tasa por visto bueno y aprobación de planos de las disposiciones de seguridad contra incendios para edificaciones según tipo, en la ciudad de Guaranda.- La tasa por este servicio se establece de acuerdo a la siguiente tabla por

metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa por galón, y por m3 en el caso de los GLP.

A.- Residencial y oficinas.- viviendas, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hosterías, residenciales, residencias y albergues. Establecimientos de oficinas públicas, privadas y mixtas.

A1.- Edificios altos.- 4 en adelante

EDIFICIOS ALTOS		
CLASE - PLANTAS	SUPERFICIES	COSTO EN DÓLARES
	NÚMERO DE PLANTAS	15,00

B. Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros con área de construcción.-

URBANIZACIONES, CONJUNTOS Y OTROS	
CONSTRUCCIÓN m2	COSTO EN DÓLARES
0-2000	250,00
2001-6000	750,00
6000-10,000	1250,00

C. Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros con venta de solares

URBANIZACIONES, CONJUNTOS Y OTROS CON SOLARES	
CONSTRUCCIÓN m2	COSTO EN DÓLARES
0-2000	100,00
2001-6000	400,00
6000-10,000	600,00

D. Salud y rehabilitación.- Hospitales, clínica, centros de salud, laboratorios clínicos, centros de rehabilitación, geriátricos y orfanatos.-

SALUD Y REHABILITACIÓN	
CONSTRUCCIÓN m2	COSTO EN DÓLARES
0-300	25,00
301-600	50,00
601-1.000	75,00

D.- Concentración de público.- establecimientos educativos, auditorios, bibliotecas, cines, teatros, salas de uso múltiple, discotecas, clubes sociales, estadios, coliseos, museos, lugares de esparcimientos, terminal terrestre y otros.

CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO

CONSTRUCCIÓN m2	COSTO EN DÓLARES
0-300	25,00
301-600	50,00
601-1.000	75,00
MAYOR A 1000	100,00

E.- Comercio y servicio al público.- locales y establecimientos comerciales.

E.1.- Primera clase.-

COMERCIO Y SERVICIO PÚBLICO		
CLASE	SUPERFICIES M2	COSTO EN DÓLARES
PRIMERA	300	25,00

E.2.- Segunda clase.-

COMERCIO Y SERVICIO PÚBLICO		
CLASE	SUPERFICIES M2	COSTO EN DÓLARES
PRIMERA	301-500	50,00
	501-1000	75,00
	1001-1500	100,00

	1501-3000	125,00
--	-----------	--------

E.3.- Tercera clase.-

COMERCIO Y SERVICIO PÚBLICO		
CLASE	SUPERFICIES M2	COSTO EN DÓLARES
TERCERA	MAYOR 3001	150,00

E.4.- Especiales: Proyecto de ingeniería, gasolineras, estaciones de servicios, establecimientos de expendio de productos químicos peligrosos y/o inflamables, distribuidoras de gas, garajes, estacionamientos de vehículos cubiertos, bodegas, y otros.

E.4.1.- Centralitas de gas.- llámese este tipo de instalaciones para almacenamiento y distribución del GLP, GNV.

ESPECIALES

ESPECIALES		
CLASE	CAPACIDAD	COSTO EN DÓLARES
CENTRALITAS DE GAS	POR CENTRAL	100,00

E.4.2.- Centralitas de gases inertes u otros.- llámese este tipo de instalaciones para almacenamiento y distribución gases nobles: neón, oxígeno, nitrógeno, etc.

ESPECIALES		
CLASE	CAPACIDAD	COSTO EN DÓLARES
CENTRALITAS DE GAS	POR CENTRAL	50,00

Artículo 19.- Vigencia del visto bueno.- El visto bueno y aprobación de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno y aprobación de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

Artículo 20.- Duplicado de permisos y certificados.- Consiste otorgar un nuevo documento duplicado para su funcionamiento una vez que tenga emitido el permiso de funcionamiento.

Duplicado de permiso y certificados \$3,00

Artículo 21.- Cambio de razón social.- Consiste en el cambio de denominación social de un local comercial.

Cambio de razón social \$3,00

\$10,00 Dólares americanos por vehículo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda y el Cuerpo de Bomberos, dará todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

TERCERA.- La revisión e informe de planos de construcción los realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, quien pasará dicho informe al Jefe de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda, quien los aprobará. En caso de no tener un profesional de planta, se podrá contratar los servicios profesionales de este.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO:

Que, “LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES; EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias celebradas el 02 de marzo y 06 de julio de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 06 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito “LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES; EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”, al **Alcalde de Guaranda** a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.-
CERTIFICO.

Guaranda, 08 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES; EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”**, a los nueve días del mes de julio de 2021.

Guaranda, 09 de julio de 2021.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación LA **“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES; EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO**

DEL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los nueve días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

Guaranda, 09 de julio de 2021

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.